



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°0090 - 2019-INIA - OA/URH

Lima, 26 AGO. 2019

## VISTOS:

La Carta N° 0187-2019-MINAGRI-INIA-GG-OA/URH de fecha 23 de julio de 2019, el Contrato de Trabajo de Naturaleza Accidental bajo la Modalidad de Suplencia de fecha 30 de mayo de 2019 suscrita entre la Entidad y el trabajador **HERLIN JESÚS HUAMANI SANCHEZ** y el Informe Técnico N° 0144-2019-MINAGRI-INIA-GG-OA/URH/SSGC de fecha 16 de agosto del 2019; y,

## CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el Título V del Decreto Ley N° 25902 y su modificatoria Decreto Legislativo N° 997, se creó el Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA; encontrándose los trabajadores bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada conforme a lo señalado en el artículo 72º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI;

Que, en aplicación de la Ley N° 30879, la Entidad y el trabajador **HERLIN JESÚS HUAMANI SANCHEZ**, suscribieron el Contrato de Trabajo de Naturaleza Accidental bajo la Modalidad de Suplencia, con fecha 30 de mayo de 2019, para que desarrolle las funciones de Operador de la Central Telefónica, Plaza N° 066, Nivel T-1, del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, aprobado por Resolución Suprema N° 010-2006-AG del 5 de abril de 2006, el mismo que fue reordenado y actualizado por las Resoluciones Jefataurales Nros. 0193-2007-INIEA, 088-2008-INIA y 00402-2010-INIA, debiendo someterse al cumplimiento estricto de las mismas y las responsabilidades para los cuales fue contratado;

Que, en mérito del citado contrato, el trabajador inició sus funciones a partir del 03 de junio de 2019 al 30 de junio de 2019, prorrogándose el plazo del contrato mediante una (01) adenda con vigencia a partir del 01 de julio hasta el 31 de julio de 2019;

Que, mediante Carta N° 187-2019-MINAGRI-INIA-GG-OA/UH de fecha 23 de julio 2019, se notificó al precitado trabajador para hacerle de conocimiento que no será renovado la Adenda de Contrato que mantenía con nuestra Entidad, que de conformidad con la cláusula octava del contrato de trabajo de naturaleza accidental – suplencia, en concordancia con la Cláusula segunda de la adenda del mencionado contrato;

Que, en ese contexto, mediante Informe Técnico N° 0144-2019-MINAGRI-INIA-GG-OA-URH/SSGC del 16 de agosto 2019, se concluye que se ha configurado la extinción del Contrato de Naturaleza Accidental bajo la Modalidad de Suplencia del 30 de mayo de 2019 y prorroga con una (01) Adenda, de conformidad con lo establecido en el Literal c) *La terminación de la obra o servicio, el cumplimiento de la condición resolutoria y el vencimiento del plazo en los contratos legalmente celebrados bajo modalidad.*

**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Del artículo 16°, del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral en concordancia con el literal c) del Artículo 68° del Reglamento Interno de Trabajo (RIT), aprobado mediante Resolución Jefatural N° 0184-2015-INIA y modificado por Resolución Jefatural N° 0242-2017-INIA, norma legal que establece que, en dichos casos, procede efectuar acción administrativa resolutiva de extinción del vínculo laboral;

Que, por lo expuesto y de acuerdo a los documentos de vistos, corresponde proceder a emitir el acto administrativo resolutivo de extinción del Contrato de Trabajo de Naturaleza Accidental bajo la Modalidad de Suplencia suscrita con fecha 30 de mayo de 2019 y una (01) Adenda;

Que, es de aplicación el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y modificado por el D.S. 004-2019-JUS, referente a la eficacia anticipada del acto administrativo, que dispone: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto hecho justificativo para su adopción";

De conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Competitividad y Productividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, el literal c) del Artículo 68° del Reglamento Interno de Trabajo (RIT), aprobado mediante Resolución Jefatural N° 0184-2015-INIA y modificada por Resolución Jefatural N° 0242-2017-INIA y las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural N° 0168-2016-INIA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- Extinguir**, con eficacia anticipada, al 01 de agosto de 2019, el vínculo laboral al trabajador **HERLIN JESÚS HUAMANI SANCHEZ**, en el Cargo de Cargo de Operador de la Central Telefónica, Plaza N° 066, Nivel T-1, de la Oficina de Logística, de la Unidad Ejecutora 001: Sede Central del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA).

**Artículo Segundo.- Notificar**, la presente resolución al trabajador **HERLIN JESÚS HUAMANI SANCHEZ**, debiendo asimismo hacerla de conocimiento de los Órganos de la Sede Central y Órganos Desconcentrados del INIA, para conocimiento, expedición de reportes y acciones administrativas que les corresponda conforme a lo dispuesto por el Artículo 70° del Reglamento Interno de Trabajo y la Directiva N° 003-2015-INIA-OA/URH, denominada "Normas y Procedimientos para la Entrega de Informe de Gestión de Puesto de los Servidores del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA".

**Artículo Tercero.- Disponer**, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA ([www.inia.gob.pe](http://www.inia.gob.pe)).

Regístrate, comuníquese y publíquese.



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA  
INIA

.....  
Abg. Karina Yocelin Gámez Ascha  
DIRECTORA  
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA  
Certifico:  
Que el presente documento es copia fiel del Original,  
del cual doy fe

26 AGO 2019  
Sr. ESTEBAN TICONA CONDORI  
Fedatario  
R.J. N° 019-2017-INIA